

2. Despacho del Viceministro General

Bogotá D.C.
Honorable Congresista
IVÁN LEONIDAS NAME VÁSQUEZ
Senado de la República
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2023-065003
Bogotá D.C., 4 de diciembre de 2023 19:36

Radicado entrada
No. Expediente 53659/2023/OFI

Asunto: Comentarios al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley No. 173 de 2023 Senado, 108 de 2023 Cámara “*Por medio de la cual se asignan competencias transitorias a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios en materia de alimentación para atender la situación humanitaria en los centros de detención transitoria*”.

Respetado Presidente,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de Ley 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para cuarto debate del Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El presente proyecto de ley, de iniciativa parlamentaria, tiene por objeto atribuir de manera transitoria a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC) la competencia legal para continuar prestando los servicios de alimentación a las personas privadas de la libertad (PPL) que se encuentren en centros de detención transitoria, hasta el 30 de junio de 2025, vencido el cual corresponderá a las entidades territoriales asumir definitivamente la prestación de este servicio.

En primer lugar, es importante precisar que tanto el texto aprobado para tercer debate como la ponencia propuesta para cuarto debate consagran el plazo de prórroga de los servicios de alimentación a cargo de la USPEC hasta el 30 de junio de 2025, fecha que resulta distinta a la planteada en la versión original radicada en el Congreso, que establecía como fecha el 30 de junio de 2024. Esta nueva fecha implicaría un impacto presupuestal de **\$75,3 mil millones para la vigencia 2024**, monto que no está considerado en las apropiaciones de la USPEC aprobadas en el proyecto de Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia 2024, que ya fue aprobado en el Congreso de la República, y que se encuentra pendiente de sanción presidencial.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Continuación oficio

En tal sentido, la USPEC solicitó vigencia futura para los 12 meses de la vigencia 2024, que fue aprobada por valor de **\$765.127.083.848**, y en la cual solo se incluyó la proyección de atención a las estaciones de Policía y demás Centros de Detención Transitoria hasta el 30 de junio de 2024, como estaba previsto en la versión original del proyecto que fue radicada en el Congreso de la República.

Asimismo, si bien es cierto que esta Cartera emitió concepto frente a esta iniciativa previo a su radicación en el Congreso, allí se expresó lo siguiente:

“... El costo de suministrar alimentación a la población con detención domiciliaria está financiado en la actual vigencia 2023 y por los primeros seis (6) meses de la vigencia 2024, por lo que la aprobación de esta iniciativa legislativa no tendría impacto fiscal para el período propuesto, siempre y cuando se conserve el costo promedio de la ración proyectado por la USPEC y el alcance (población) en dicha situación, los cuales, para la actual vigencia, implica recursos de alrededor de \$120 mil millones (año completo), y para la vigencia 2024, el costo para seis (6) meses ascendería a \$80 mil millones (incluido un 6% de interventoría), los cuales estarían considerados en la programación presupuestal actual con una población promedio de 23.000 internos y un costo promedio proyectado de ración diaria de \$18.000, lo que ya está considerado en el presupuesto de la Entidad”. (Resaltado nuestro).

Por lo cual se puede concluir que, siempre y cuando no se presenten aumentos de precios y del número total de población PPL, el proyecto sería financiable con las apropiaciones asignadas en el respectivo rubro a la USPEC.

Por otra parte, en el supuesto que el proyecto sea aprobado con un plazo de prórroga más allá del 30 de junio de 2024, se generaría un déficit presupuestal para la entidad encargada, ya que no está financiado en el segundo semestre de la citada vigencia 2024.

A continuación, se presenta el costo mensual que quedaría desfinanciado para la vigencia 2024:

Julio 2024	Agosto 2024	Septiembre 2024	Octubre 2024	Noviembre 2024	Diciembre 2024	Valor servicio	Valor servicio + Contingencia
\$12.155.213.957	\$ 12.190.084.111	\$11.830.697.709	\$12.260.124.807	\$11.898.673.474	\$12.330.567.937	\$72.665.361.994	\$75.281.315.026

Esta misma desfinanciación ocurriría para las vigencias fiscales siguientes, pues no se tiene contemplado dichos costos ni tampoco se encuentran previstos dentro del Marco de Gasto de Mediano Plazo del Sector Justicia, por lo que el proyecto de Ley, tal como ha sido aprobado en el tercer debate, implicaría costos fiscales no contemplados en el PGN y que no estarían previstos en las restricciones del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ohGZ NAPO 2eNc 5rBp JC+9 DKZ9 zBs=
 Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

Continuación oficio

Por lo anterior, resulta indispensable de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual establece que toda iniciativa, a través de sus autores y ponentes, debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

Por último, teniendo en cuenta que la Corte Constitucional² fundamentó su decisión en la competencia legal asignada a los entes territoriales por el artículo 17 de la Ley 65 de 1993³, debe entenderse entonces que es ese artículo el fundamento legal de la obligación de las entidades territoriales establecida en el proyecto de ley y en consecuencia se sugiere modificar la redacción del párrafo transitorio del artículo 2 del proyecto, así:

*“Parágrafo transitorio. Hasta el 30 de junio de 2025, la USPEC podrá continuar brindando el servicio de alimentación para personas privadas de la libertad que se encuentren reclusas en centros de detención transitoria en los lugares donde venía prestando el servicio. Vencido este plazo, este servicio deberá ser asumido definitivamente por las entidades territoriales, **conforme lo ordena el artículo 17 de la presente ley** en los términos de la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.”*

Por todo lo expuesto, este Ministerio solicita se tengan en cuenta los anteriores comentarios y manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

DIEGO ALEJANDRO GUEVARA CASTAÑEDA

Viceministro General de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyectó: Edgar Federico Rodríguez Aranda

Revisó: Germán Andres Rubio Castiblanco

Con Copia a: Dr. Gregorio Eljach Pacheco. Secretario General del Senado de la República.

² Corte Constitucional. Sentencia SU122/22. Magistrados Ponentes: Diana Fajardo Rivera, Cristina Pardo Schlesinger y José Fernando Reyes Cuartas.

³ Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario.

Firmado digitalmente por:DIEGO